

Éxito de recuperación del país es tarea de todos los poderes

El éxito de la recuperación económica que afecta al país es tarea de todos los Poderes del Estado Democrático Boliviano". Dijo el Presidente nato del Congreso Nacional y Vicepresidente Constitucional de la República, Jaime Paz Zamora, a tiempo de dar la bandera a su Presidente Constitucional que le ha sido dada al Presidente del Congreso Nacional que preside el Poder Legislativo para que dé a conocer los Poderes Económicos de Emergencia de su Gobierno a la Nación.

A tiempo de despedir la actitud del Primer Mandatario de la Nación al solicitar que sus mensajes son leídos en el Palacio de Gobierno, el vicepresidente, "señaló que todos los bolivianos han identificado el proceso democrático con la posibilidad de superar la grave crisis que soporta el país".

Al término de la ceremonia, el vicepresidente, el vicepresidente de la República, afirmó: "ha terminado la hora de la destrucción, ahora iniciamos la tarea de la construcción".

Eléctricos

La ceremonia que en un principio estaba programada para las 18.00 horas, tuvo que ser diferida para las 19.00 en razón de que aún se estaban considerando algunas modificaciones en el Palacio de Gobierno.

Cuando las modificaciones del reloj del hemisferio parlamentario apuntaban las 19.00, la casi totalidad de representantes nacionales ocuparon sus curules.

18.05.— Ingresó al hemisferio el Presidente Nato del H. Congreso Nacional, que fue recibido entre aplausos, ovaciones y aplausos que llenaron el interior del Palacio Legislativo.

18.06.— Luego de comprobado el equívoco reglamentario por parte de los secretarios de las Cámaras de Diputados y Senadores, el Vicepresidente de la Nación realizó la solemne ceremonia.

19.07.— Se procedió a cumplir con el primer punto de la orden de la día: lectura de correspondencia y empiezan a llegar los ministros de Estado que colaboran con el Gobierno del Dr. Siles Zárate.

19.08.— El personal del protocolo del Palacio Legislativo se encargó de ubicar en sus respectivas sillas tanto a los representantes del cuerpo Diplomático y invitados especiales.

19.09.— A petición del Presidente Nato del Congreso Nacional, los secretarios de las Cámaras Alta y Baja, así como los parlamentarios en comisión se dirigieron a la presidencia del Palacio Legislativo para recibir al Primer Mandatario de la Nación.

19.11.— El Presidente Constitucional de la República Dr. Hernán Siles Zárate, hace su ingreso al hemisferio parlamentario donde es recibido en medio de aplausos por parte de los parlamentarios y la barra legislativa.

19.12.— El Presidente del Congreso Nacional da la bienvenida al Primer Mandatario de la Nación y le invita a dar clausura a su mensaje.

19.20.— El Presidente Constitucional de la Nación, da inicio a la lectura de su mensaje, la cual duró 1 hora y 15 minutos.

20.30.— El Primer Mandatario de la Nación junta sus Comitiva y cuerpo diplomático abandona las instalaciones del Palacio Legislativo.

Opiniones

Varios fueron nuestros intentos, para conocer la opinión de las diferentes autoridades, quienes consideraron que el emitir un criterio sobre las medidas dictadas por el Gobierno deben ser hechas una vez que conocen a cabalidad el tenor de los decretos aprobados.

Sector minero obligado a contribuir a solucionar la actual crisis económica

Fueron modificados los costos presuntos de los minerales

Han sido modificados los costos presuntos de los minerales que produce la industria minera nacional, dentro de la política de reactivación económica del Gobierno, obligando a este sector a contribuir a la superación de la crisis.

Los costos presuntos se modificaron por el lapso de cien días tomando como base el costo presunto establecido en el B.º 38876 de marzo de 1982.

Asimismo, se creó adicionalmente una comisión interministerial encargada de estudiar la racionalización del sistema de regalías y la revisión y actualización periódica del costo presunto de los minerales.

El Decreto de referencia, en su parte resolutiva, señala:

"Por el lapso de cien días a partir de la fecha, se modifican los costos presuntos establecidos en el Art. 1º del Decreto Supremo 38876 de fecha 10 de marzo de 1982 de la siguiente manera:

Mineral	Unidad	Costo presunto	Combol Coop. Min. Cat. "A" Cat."B"
Plata	Día por LF.	3.38	3.34
	Día por U.F.	74.42	75.36
Antimonio	Día por U.F.	18.82	17.00
Sobre	Día por LF.	0.98	1.00
Plomo	Día por LF	0.33	0.32
Cinc	Día por LF	0.34	0.33

Nuevas tarifas para servicio eléctrico

Desde la fecha vienen nuevas tarifas para el servicio de suministro de energía eléctrica, tanto para el sector industrial, comercial y doméstico.

Se puntualiza que la medida debe garantizar el suministro de energía eléctrica, su precio y el consumo y mantener sus beneficios a las zonas marginadas de las ciudades y zonas rurales.

La parte resolutiva del decreto respectivo señala:

Artículo Primero. Se autoriza a ENDE y COBES-BIPC la aplicación, para la minería privada, fundiciones e industrias de exportación, una tarifa mínima de \$ 10.00 Kwh.

Artículo Segundo. Se autoriza la aplicación de las siguientes tarifas de alta en bloques COMIBOL.

Cargo por demanda mensual \$ 10.00 Kwh

Cargo de energía \$ 4.50 Kwh

Más cargos establecidos en contrato.

Artículo Tercero. Las tarifas fijadas en los dos artículos precedentes serán readjustadas sistemáticamente en forma directa por la Dirección Nacional de Electricidad dentro del Sistema Central.

Energía y Hidrocarburos en los casos que interfieren en el costo de la energía eléctrica y en función de la política económica fijada por el Presidente del Gobierno.

Artículo Cuarto. Se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la aplicación del siguiente régimen tarifario:

a) Incremento promedio al consumo final de \$ 0.50 Kwh. b) Categoría doméstica: Incremento promedio de 2.00 Kwh.

En la misma categoría y a fin de precatar la ejecución de los sistemas mínimos, se aplicará un cargo fijo de \$ 0.50 Kwh.

Artículo Quinto. De igual manera, se autoriza a ENDE la aplicación de la siguiente tarifa para la venta de energía en bloque a las empresas distribuidoras.

Cargo por demanda mensual \$ 10.00 Kwh

Cargo por energía \$ 8.50 Kwh

Artículo Sexto. Autorízase la aplicación de la siguiente estructura tarifaria para la venta de energía del Sistema Central-Sud al Sistema Norte:

Cargo mensual por potencia de reserva \$ 500.00 Kwh

Cargo mensual por potencia contratada \$ 130.00 Kwh

Cargo por energía \$ 2.80 Kwh

Asimismo, para la venta de energía del Sistema Norte al Sistema Central-Sud:

Cargo por energía \$ 2.80 Kwh

Artículo Septimo. Las tarifas readjustadas entrarán en vigencia a partir del mes de noviembre del 4 de noviembre de 1982.

Artículo Octavo. El Ministerio de Energía y Hidrocarburos en los casos que interfieren en el costo de la energía eléctrica y en función de la política económica fijada por el Presidente del Gobierno.

Artículo Cuarto. Se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la aplicación del siguiente régimen tarifario:

a) Incremento promedio al consumo final de \$ 0.50 Kwh.

b) Categoría doméstica: Incremento promedio de 2.00 Kwh.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Estado, Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.